

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

*Reglamento para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el
Municipio de Atlixco, Puebla*



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

05/ago/2023	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlixco, de fecha 30 de marzo de 2022, por el que aprueba el REGLAMENTO PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA.
-------------	--

CONTENIDO

REGLAMENTO PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA	5
CAPÍTULO PRIMERO.....	5
DISPOSICIONES GENERALES	5
ARTÍCULO 1	5
ARTÍCULO 2	5
ARTÍCULO 3	5
ARTÍCULO 4	5
ARTÍCULO 5	5
CAPÍTULO SEGUNDO	8
DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y NO DISCRIMINACIÓN	8
ARTÍCULO 6	8
ARTÍCULO 7	8
CAPÍTULO TERCERO	9
DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y LAS ATRIBUCIONES	9
ARTÍCULO 8	9
CAPÍTULO CUARTO	9
DEL PROGRAMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES	9
ARTÍCULO 9	9
ARTÍCULO 10	10
ARTÍCULO 11	10
ARTÍCULO 12	10
ARTÍCULO 13	11
ARTÍCULO 14	11
ARTÍCULO 15	12
ARTÍCULO 16	12
CAPÍTULO QUINTO	12
DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES	12
ARTÍCULO 17	12
ARTÍCULO 18	13
ARTÍCULO 19	13
ARTÍCULO 20	14
ARTÍCULO 21	15
ARTÍCULO 22	15
ARTÍCULO 23	16
ARTÍCULO 24	16
CAPÍTULO SEXTO.....	16

DERECHOS DE LAS MUJERES Y HOMBRES, OBLIGACIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL MUNICIPIO Y DEBERES DE LA SOCIEDAD Y DE LAS FAMILIAS.....	16
ARTÍCULO 25	16
ARTÍCULO 26	16
ARTÍCULO 27	17
ARTÍCULO 28	18
ARTÍCULO 29	18
ARTÍCULO 30	19
CAPÍTULO SÉPTIMO	19
LOS INSTRUMENTOS DE LAS POLÍTICAS EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES.....	19
ARTÍCULO 31	19
ARTÍCULO 32	20
CAPÍTULO OCTAVO	20
COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS Y MEDIDAS ADOPTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES.....	20
ARTÍCULO 33	20
ARTÍCULO 34	20
CAPÍTULO NOVENO.....	21
ESTRATEGIAS PARA LA TRANSVERSALIZACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO ENTRE MUJERES Y HOMBRES	21
ARTÍCULO 35	21
CAPÍTULO DÉCIMO	22
DE LOS PLANES Y ESTUDIOS EN MATERIA DE IGUALDAD	22
ARTÍCULO 36	22
CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO	22
DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.....	22
ARTÍCULO 37	22
ARTÍCULO 38	22
ARTÍCULO 39	23
ARTÍCULO 40	23
ARTÍCULO 41	23
ARTÍCULO 42	23
SECCIÓN PRIMERA	24
DE LA CULTURA.....	24
ARTÍCULO 43	24
SECCIÓN SEGUNDA	24
DE LA SALUD	24
ARTÍCULO 44	24
SECCIÓN TERCERA.....	25

DEL DESARROLLO ECONÓMICO.....	25
ARTÍCULO 45	25
ARTÍCULO 46	26
ARTÍCULO 47	26
ARTÍCULO 48	26
ARTÍCULO 49	26
SECCIÓN CUARTA	26
DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN MATERIA DE IGUALDAD	26
ARTÍCULO 50	26
SECCIÓN QUINTA.....	27
DEL DEPORTE.....	27
ARTÍCULO 51	27
SECCIÓN SEXTA.....	27
DE LA EDUCACIÓN	27
ARTÍCULO 52	27
SECCIÓN SÉPTIMA.....	27
DE LA IGUALDAD EN EL SECTOR PRIVADO DEL MUNICIPIO	27
ARTÍCULO 53	27
ARTÍCULO 54	28
ARTÍCULO 55	28
CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO.....	28
IGUALDAD SUSTANTIVA EN EL ACCESO A BIENES Y SERVICIOS.....	28
ARTÍCULO 56	28
ARTÍCULO 57	28
ARTÍCULO 58	29
CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO.....	29
DE LA VIGILANCIA EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES	29
ARTÍCULO 59	29
ARTÍCULO 60	29
ARTÍCULO 61	29
CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO.....	30
DE LAS RESPONSABILIDADES.....	30
ARTÍCULO 62	30
CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO.....	30
MEDIOS DE DEFENSA	30
ARTÍCULO 63	30
TRANSITORIOS.....	31

REGLAMENTO PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente ordenamiento es de orden Público, interés social y observancia general en el territorio del Municipio de Atlixco, Puebla, el cual tiene por objeto regular y garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al Municipio para el cumplimiento de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 2

Son sujetos de los derechos de este Reglamento, las mujeres y los hombres que se encuentren en el Municipio de Atlixco, Puebla, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión, preferencia u orientación sexual o discapacidad, se encuentren con algún tipo de violación al principio de Igualdad Sustantiva que la legislación contempla.

ARTÍCULO 3

Lo no previsto en este Reglamento, se aplicará de forma supletoria y en lo conducente las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales que hayan sido ratificados por el Estado Mexicano; la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla y demás ordenamientos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 4

Son principios rectores de este Reglamento: La Igualdad Sustantiva, la no discriminación, la equidad, el respeto a la dignidad humana.

ARTÍCULO 5

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Acciones afirmativas. El conjunto de medidas de carácter temporal encaminadas a acelerar la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres;

II. Corresponsabilidad. La responsabilidad que tienen la sociedad y las familias de respetar todos los derechos humanos y de contribuir a la eliminación de la discriminación y la violencia contra las mujeres;

III. Dependencias municipales competentes. Son aquellas que por la naturaleza de sus responsabilidades y atribuciones fungen como primer contacto para la atención de los casos que en materia de Igualdad Sustantiva se susciten;

IV. Dignidad humana. El fundamento de los derechos humanos de todas las personas, por lo que siendo una y la misma en todas partes justifica los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de tales derechos;

V. Enfoque integrado de género. La estrategia de cambio estructural para transformar la realidad, para mejorar la situación social y lograr una relación igualitaria entre géneros para contribuir a mejorar la sociedad, equilibrando la condición y posición de mujeres y hombres en todos los aspectos de la vida social;

VI. Equidad. Implica el reconocer condiciones y aspiraciones diferenciadas para lograr el ejercicio de iguales derechos y oportunidades para mujeres y hombres, así mismo, el implementar mecanismos de justicia distributiva tales como las acciones afirmativas que aseguran el acceso y disfrute igualitario a bienes, recursos y decisiones;

VII. Igualdad de Género. Por igualdad de género debe entenderse como la equivalencia humana y la ausencia de cualquier tipo de discriminación entre los seres humanos, en lo que respecta a sus derechos;

VIII. Igualdad formal. Implica que la ley en su texto proteja a todas las personas sin distinción, y requiere que esta protección sea igualmente accesible para todas las personas en la situación descrita por la norma jurídica mediante los actos de aplicación individuales de este Reglamento. La Igualdad Formal parte de dos principios fundamentales: trato igual a los iguales y trato desigual a los desiguales. Por lo tanto, el derecho de igual protección de la ley significa que ésta no puede ser aplicada de manera distinta a personas en situaciones similares e, igualmente, que no puede ser aplicada de forma idéntica a personas en situaciones diferentes;

IX. Igualdad sustantiva. Es la igualdad de hecho o material entre mujeres y hombres por oposición a la igualdad de derecho o formal. Supone la implementación de mecanismos que garanticen la modificación de las circunstancias que impiden a las personas el ejercicio pleno de los derechos y el acceso a las oportunidades a través de medidas estructurales, legales o de políticas públicas. Para el cumplimiento de los fines del Sistema, se procurará no solo la igualdad formal, sino también la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres;

X. Lenguaje incluyente. Es un elemento que reconoce a las mujeres y a los hombres tanto en lo hablado como en lo escrito, manifiesta la diversidad social e intenta equilibrar desigualdades. Contribuye a forjar una sociedad que reconozca e integre a la diversidad, la igualdad y la igualdad de género;

XI. Ley General: La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

XII. Ley: Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla;

XIII. Municipio: Al Municipio de Atlixco, Puebla como comunidad territorial de carácter público con personalidad jurídica propia;

XIV. Perspectiva de género. Es un enfoque científico, analítico y político que permite identificar, diagnosticar y evaluar la discriminación, la desigualdad y la exclusión que sufren tanto las mujeres como los hombres en todos los ámbitos;

XV. Programa municipal. El Programa Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en Atlixco;

XVI. Sistema Estatal. Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;

XVII. Sistema Municipal. Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;

XVIII. Transversalización de la perspectiva de género. Criterio aplicado en el diseño y ejecución de políticas públicas y programas con perspectiva de género en las distintas Dependencias Municipales competentes y para la ejecución de programas y acciones con perspectiva de género en forma coordinada o conjunta, en todos los procesos, instituciones y dimensiones de la vida social y política, y

XIX. Unidades de Género. Áreas de las dependencias municipales conformadas por dos o tres personas enlaces con la jefatura de la mujer y juventud o instancia homóloga y el Sistema Municipal para

promover tanto la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como la no violencia contra las mujeres en sus propias dependencias, a través de la incidencia en políticas públicas, la capacitación y difusión en materia de derechos humanos de las mujeres; así como la canalización de los casos de violencia.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y NO DISCRIMINACIÓN

ARTÍCULO 6

El derecho a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres se establece conforme a lo siguiente:

I. Todas las personas tienen derecho a ser reconocidas y tratadas como iguales en dignidad y derechos;

II. Las Dependencias Municipales están obligadas a otorgar a todas las personas un trato igual en supuestos de hecho equivalentes, salvo que exista un fundamento objetivo y razonable que permita darles un trato desigual. En este último supuesto, es obligación de las autoridades otorgar dicho tratamiento desigual, adoptando una perspectiva de género y considerando que la pertinencia de dicho trato diferenciado debe apreciarse en relación con la finalidad que se persiga con éste, y en todo caso, debiendo concurrir una relación de proporcionalidad entre los medios empleados y dicha la finalidad, y

III. La Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres implica la eliminación de todas las formas de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se generen por pertenecer a cualquier sexo. En este sentido, las autoridades públicas municipales tienen la obligación de identificar los diferentes derechos, situaciones, contextos y ámbitos en que las mujeres históricamente hayan padecido discriminación y adoptar acciones afirmativas. Tales acciones deben entenderse como el conjunto de medidas de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO 7

El derecho a la no discriminación por razones de género se establece conforme a lo siguiente:

I. Todas las personas tienen derecho a una vida libre de discriminación por razones de género;

II. Se considerará que existe discriminación directa hacia una persona, por razón de su género, cuando sea tratada de manera menos favorable que otra del sexo opuesto, en situación comparable, y

III. Se considerará como discriminación indirecta por razón de género, la situación en que una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros ponga a personas de un género en desventaja particular con respecto a personas del otro género, salvo que dicha disposición, criterio o práctica puedan justificarse de manera objetiva y razonable en atención a una finalidad legítima y que los medios para alcanzar dicha finalidad sean necesarios, adecuados y no afecten el ejercicio de derechos humanos.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 8

Las dependencias municipales, en el ámbito de sus competencias, deberán cumplir las disposiciones de este Reglamento interpretando y aplicando sus disposiciones y aquellas del derecho internacional, federal, estatal y municipal de los derechos humanos que mejor favorezca la protección de las personas.

Ninguna disposición del presente Reglamento puede ser interpretada en el sentido de permitir a las dependencias municipales suprimir el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en los Tratados Internacionales que reconocen los Derechos Humanos de las Mujeres, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla.

CAPÍTULO CUARTO

DEL PROGRAMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES

ARTÍCULO 9

El programa municipal, será elaborado por la Jefatura de la Mujer y Juventud o instancia homóloga, tomando en consideración las necesidades del Municipio, así como también las particularidades de la desigualdad en cada demarcación territorial.

El programa municipal deberá expedirse y publicarse en un tiempo no mayor a 120 días, luego de iniciada la administración. Asimismo, en

los años consecuentes luego de iniciada la administración, el Programa Municipal deberá expedirse de forma anual.

ARTÍCULO 10

El programa municipal tiene carácter de prioritario y es el normativo y rector de la administración pública municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, el cual deberá ser desarrollado en forma técnica e interdisciplinaria, con perspectiva de género y en concordancia con las Políticas Públicas y lineamientos que establecen el Plan Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo.

ARTÍCULO 11

El programa municipal para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, establecerá los objetivos a alcanzar en materia de promoción de la igualdad sustantiva, el respeto a la dignidad humana, la no discriminación, así como las estrategias o medidas a adoptar para su consecución, tomando en cuenta lo establecido en el presente reglamento. Asimismo, propiciará que los programas sectoriales, institucionales y especiales del Municipio, se deberá tomar en cuenta los criterios e instrumentos de este Reglamento.

ARTÍCULO 12

El programa municipal deberá contener en su diseño y ejecución, de manera obligatoria lo siguiente:

- I. El diagnóstico municipal de la situación actual sobre la desigualdad entre mujeres y hombres, así como la discriminación contra las mujeres;
- II. Los objetivos destinados a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- III. Las estrategias que seguir para el cumplimiento de sus objetivos y las líneas de acción que permitan la operatividad del Programa Municipal;
- IV. Su funcionamiento general y los ejes operativos que lo componen;
- V. Las disposiciones para la mayor coordinación interinstitucional en materia de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres;
- VI. Los instrumentos de difusión y promoción del Programa Municipal;
- VII. Los lineamientos para modificar o emitir ordenamientos municipales acordes con el objeto del presente ordenamiento,

buscando eliminar cualquier mecanismo que genere desigualdad y discriminación contra las mujeres;

VIII. Los mecanismos periódicos de seguimiento y evaluación de los programas que se lleven a cabo;

IX. El plan de acción sobre los cursos y talleres de capacitación a toda la ciudadanía; así como la especialización y actualización permanente a todo el funcionariado público;

X. Las medidas que se consideren necesarias para el cumplimiento de este Reglamento, y

XI. La integración y capacitación de las Unidades de Género de las dependencias municipales para la elaboración de las políticas públicas destinadas a la Igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la discriminación contra las mujeres.

ARTÍCULO 13

El programa municipal deberá para su ejecución:

I. Coordinarse con los planes y programas existentes, así como en las acciones contenidas en la Ley General y Ley;

II. Desarrollarse de manera interdisciplinaria con perspectiva de género y estar dotado de una visión integral que logre articular los esfuerzos de todas las dependencias municipales para los procesos de diagnóstico, diseño, implementación y evaluación del programa municipal, especialmente a través de las unidades de género;

III. Garantizar el respeto y la vigilancia de los derechos humanos de mujeres y hombres;

IV. Garantizar el ejercicio igualitario de los derechos; la inclusión social, política, económica y cultural, así como la participación activa en los procesos de desarrollo en condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, y

V. Promover cambios culturales que permitan compartir en condiciones de igualdad sustantiva en el trabajo productivo y las relaciones familiares y aseguren el acceso equitativo de mujeres y hombres a los procesos de innovación, ciencia y tecnología en los planes de desarrollo.

ARTÍCULO 14

Las acciones propuestas por el programa municipal, se implementarán a través de las distintas dependencias municipales, de acuerdo a los principios rectores establecidos en los artículos

precedentes, convocando a la más amplia participación de la sociedad civil.

ARTÍCULO 15

La jefatura de la mujer y juventud o instancia homóloga deberá diagnosticar, dar seguimiento, y evaluar el programa municipal cada año.

ARTÍCULO 16

Los informes anuales de quien funja como Titular de la Presidencia Municipal, deberán contener el estado que guarda la ejecución del programa municipal, así como las demás acciones relativas al cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento.

CAPÍTULO QUINTO

DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES

ARTÍCULO 17

El Sistema Municipal, es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias del Municipio, con la sociedad civil organizada, instituciones académicas y de investigación, con el objetivo de garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el municipio. El sistema municipal, para sesionar contará con los siguientes representantes:

- I. La Persona Titular de la Presidencia Municipal, quien presidirá el sistema municipal;
- II. La Persona Titular de la Comisión de Igualdad de Género, quien fungirá como Secretaria Técnica del Sistema Municipal y ostentará la representación en el Sistema Estatal;
- III. La Persona Titular de la Dirección del DIF del Ayuntamiento quien fungirá como Secretaria Técnica del sistema municipal;
- IV. La Persona Titular de la Sindicatura Municipal como asesor jurídico del sistema municipal;
- V. La Persona Titular de la Tesorería Municipal, como encargado de destinar los recursos públicos y humanos;
- VI. La Persona Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio;

- VII. La Persona Titular de la Secretaría de Gobernación del Municipio;
- VIII. La Persona Titular de la Secretaría de Bienestar del Municipio;
- IX. La Persona Titular de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos del Municipio;
- X. La Persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo del Municipio;
- XI. La Persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano Medio Ambiente y Movilidad del Municipio, y
- XII. La Persona Titular de la Contraloría Municipal.

Quienes integren el sistema municipal podrán nombrar a una persona suplente que pertenezca a las áreas a su cargo o a su comisión.

Las personas que sean designadas como suplentes deberán ser nombradas durante la instalación del sistema municipal y ratificárseles mediante oficio dirigido a la Secretaría Técnica, las cuales deberán asistir a las sesiones en caso de que el titular no pueda asistir y tendrán voz, voto y capacidad de decisión.

ARTÍCULO 18

El Sistema Municipal, está obligado a sesionar trimestralmente y podrá celebrar las reuniones extraordinarias que considere convenientes para el cumplimiento del presente reglamento y sus decisiones se tomarán por mayoría de los integrantes. En cada sesión, las Dependencias rendirán su informe individual con sus aportaciones para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

La integración del sistema municipal establecido en el presente reglamento se establece de forma enunciativa más no limitativa, por lo que de ser conveniente la integración de otra dependencia o instancia municipal, podrá hacerlo previa petición escrita a quien preside el sistema municipal, quien a su vez lo someterá a votación del sistema municipal, siendo aprobada la petición por mayoría simple de los integrantes del sistema municipal.

ARTÍCULO 19

La Jefatura de la Mujer y Juventud o instancia homóloga coordinará las acciones que el sistema municipal genere, sin perjuicio de las atribuciones y funciones contenidas en su ordenamiento, propondrá las reglas para la organización y el funcionamiento del mismo, así

como las medidas para vincularlo con otros de carácter estatal o nacional.

ARTÍCULO 20

El sistema municipal deberá:

I. Establecer lineamientos para garantizar la igualdad formal, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y erradicar la discriminación por razón del género;

II. Velar por la progresividad normativa en materia de igualdad entre mujeres y hombres, a fin de armonizar la legislación local con los estándares internacionales en la materia;

III. Evaluar las políticas públicas, los programas y servicios en materia de igualdad sustantiva, así como el programa municipal;

IV. Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionarle a las dependencias Municipales, a efecto de generar las condiciones necesarias para evaluar la progresividad en el cumplimiento del presente Reglamento;

V. Elaborar y proponer la implementación de un mecanismo de vigilancia para el cumplimiento del presente Reglamento;

VI. Incluir en el debate público la participación de la sociedad civil organizada en la promoción de la igualdad formal y la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres del municipio;

VII. Establecer acciones de coordinación entre las Dependencias Municipales para formar y capacitar en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, a los funcionarios públicos, especialmente en materia de lenguaje incluyente y no sexista;

VIII. Elaborar y recomendar estándares que garanticen la difusión en las páginas del H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, de una imagen igualitaria, libre de estereotipos y plural de mujeres y hombres;

IX. Concertar con los medios de comunicación pública y privada la adopción de medidas de autorregulación, a efecto de contribuir al cumplimiento del presente reglamento, mediante la adopción progresiva de la transmisión de una imagen igualitaria, libre de estereotipos y plural de mujeres y hombres;

X. Fomentar acciones encaminadas al reconocimiento progresivo del derecho de conciliación de la vida personal, laboral y familiar y establecer los medios y mecanismos tendientes a la convivencia sin menoscabo del pleno desarrollo humano;

- XI. Establecer medidas para la erradicación del acoso sexual;
- XII. Observar el trabajo realizado por las Unidades de Género al interior de las dependencias, para la capacitación y canalización de desigualdad y discriminación contra las mujeres, según sus ámbitos de competencia; así como el desempeño en sus propios procesos de profesionalización;
- XIII. Analizar los casos de discriminación, hostigamiento y acoso que presente la posible víctima, para dar el debido acompañamiento de competencia municipal para el acceso a la justicia para garantizar la privacidad y confidencialidad de los casos;
- XIV. Contar de manera permanente con un programa de participación de "Mujeres por la paz" en cumplimiento de la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, con el propósito de promover la igualdad, atender la naturalización de la violencia de género, mediante herramientas conceptuales y prácticas, que fortalezcan la participación de las mujeres, la sororidad, la cohesión social y el respeto a la diversidad, para la apropiación y valoración de sí mismas, mejorando su calidad de vida y la de su entorno. Y éste habrá de ser parte de sus planes programáticos y/o planes presupuestales, y
- XV. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Municipal para la igualdad entre mujeres y hombres y las que determinen las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 21

La Presidencia del Sistema Municipal tendrá las siguientes responsabilidades y atribuciones:

- I. Presidir las sesiones, y
- II. Emitir su voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 22

La Secretaría Técnica, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias del sistema municipal por lo menos con 48 horas de anticipación y en forma extraordinaria cuando sea necesario;
- II. Elaborar y remitir el orden del día, así como la convocatoria;
- III. Desahogar la sesión, tomar la votación y elaborar un documento en el que se suscriban los acuerdos tomados en la misma;

IV. Turnar los acuerdos del sistema municipal e informar a la Presidencia sobre los mismos, y

V. Representar al sistema municipal ante cualquier autoridad, persona física o jurídica;

ARTÍCULO 23

El quórum para sesionar de manera ordinaria, deberá ser de la mitad más uno de sus integrantes, debiendo estar presente la presidencia del sistema municipal o su suplente. En caso de no existir quórum se realizará una segunda convocatoria dentro de las siguientes 24 horas y se sesionará con quienes asistan. Se podrá sesionar de manera extraordinaria en los casos de obvia y urgente resolución, citándose a la misma de forma inmediata y sesionando con quienes se encuentren presentes.

ARTÍCULO 24

Lo no previsto en el presente reglamento sobre el funcionamiento del sistema, se resolverá mediante acuerdo de la mayoría simple del mismo.

CAPÍTULO SEXTO

DERECHOS DE LAS MUJERES Y HOMBRES, OBLIGACIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL MUNICIPIO Y DEBERES DE LA SOCIEDAD Y DE LAS FAMILIAS

ARTÍCULO 25

La enunciación de los derechos contenidos en el presente ordenamiento municipal, no debe entenderse como negación de otros que siendo inherentes a las mujeres no figuren expresamente en él.

ARTÍCULO 26

El Municipio a través de sus dependencias municipales en el ámbito de sus facultades tendrá las siguientes obligaciones:

I. Deberán promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos y en específico, los derechos humanos de las mujeres enunciados en este Reglamento, y

II. Corresponde a la administración pública municipal adoptar acciones afirmativas.

ARTÍCULO 27

La administración pública municipal con el fin de hacer efectivo el derecho de la igualdad entre mujeres y hombres, observará los siguientes criterios generales:

I. Adoptar la perspectiva de género en las políticas públicas, decisiones y acciones a implementar;

II. El compromiso con la efectividad del derecho constitucional de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y la no discriminación;

III. Integrar el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el conjunto de las políticas económica, laboral, social, educativa, de salud, cultural y artística, con el fin de evitar la segregación laboral y eliminar las diferencias salariales entre mujeres y hombres;

IV. Colaborar y cooperar entre las distintas instituciones y dependencias municipales de la administración pública municipal, en la aplicación del principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

V. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización que promuevan los valores y contenidos del presente Reglamento;

VI. Implementar las medidas específicas que permitan brindar apoyo a los grupos sociales vulnerables o que formen parte de minorías, para proveer igualdad en las oportunidades que les permitan desarrollarse con independencia y plenitud, como son las mujeres adolescentes embarazadas, las jefas de familia, las personas adultas mayores, las niñas, niños o adolescentes en riesgo de calle, las personas con discapacidad, a quienes habiten en comunidades de alta marginación o que viven en condiciones de pobreza, así como a las personas víctimas de violencia de género;

VII. Implementar medidas de protección de la maternidad, del embarazo, el parto y la lactancia;

VIII. Promover una cultura para la igualdad sustantiva que incluyan acciones afirmativas encaminadas a posibilitar la conciliación de la vida laboral, familiar y personal de mujeres y hombres, así como el fomento de la corresponsabilidad en las labores domésticas y en la atención a la familia, y

IX. Promover, siempre que sea posible, la adopción de indicadores de género en la producción de estadísticas de los organismos e instituciones públicas y privadas para la realización de políticas públicas orientadas a la igualdad sustantiva.

ARTÍCULO 28

Quienes vivan en el Municipio, tendrán los siguientes deberes:

I. En cumplimiento del principio de corresponsabilidad las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones, las empresas, el comercio organizado, los gremios económicos y demás personas jurídicas y naturales, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en el logro de la eliminación de la discriminación y la violencia contra las mujeres incentivando la igualdad sustantiva por lo que para estos efectos deberán:

a. Conocer, respetar y promover los derechos de las mujeres reconocidos y señalados en este Reglamento, así como en la normatividad aplicable.

b. Abstenerse de realizar cualquier acto que implique discriminación hacia alguna persona.

c. Abstenerse de realizar cualquier acto que implique maltrato físico, sexual, económico, psicológico o patrimonial contra las mujeres.

d. Denunciar las violaciones a los derechos humanos, la violencia y discriminación en su contra.

e. Participar activamente en la formulación, gestión, cumplimiento, evaluación y control de las políticas públicas relacionadas con los derechos de las mujeres y la eliminación de la violencia y la discriminación en su contra.

f. Colaborar con las autoridades en la aplicación de las disposiciones del presente reglamento y en la ejecución de las políticas públicas que promuevan la igualdad formal y la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la eliminación de la violencia y la discriminación.

ARTÍCULO 29

Es un deber de la administración pública municipal promover y fomentar con las familias:

I. El respeto a los derechos humanos y los derechos de las mujeres en todas sus etapas de la vida, reconocidos en este Reglamento;

II. La eliminación de todas las formas de violencia y discriminación;

III. La prevención de cualquier acto que amenace o vulnere los derechos humanos y los derechos de las mujeres señalados en este Reglamento;

- IV. La abstención de realizar todo acto o conducta que implique maltrato físico, sexual, económico, psicológico o patrimonial contra las mujeres;
- V. La abstención de realizar todo acto o conducta que implique discriminación contra las mujeres;
- VI. La participación y el respeto de las mujeres en las decisiones relacionadas con el entorno familiar;
- VII. El respeto y promoción del ejercicio del poder y la autonomía de las mujeres, en todos los ámbitos y especialmente en el educativo, laboral y político;
- VIII. El respeto a las manifestaciones culturales, religiosas, políticas y sexuales de las mujeres;
- IX. El brindar a las mujeres con discapacidad un trato digno e igualitario respecto de todas las personas que integran las familias y generar condiciones de igualdad, de equidad, de oportunidades y autonomía para que puedan ejercer sus derechos. Habilitar espacios adecuados y garantizarles su participación en los asuntos relacionados con su entorno familiar y social, y
- X. La realización todas las acciones que sean necesarias para asegurar el ejercicio de los derechos de las mujeres.

ARTÍCULO 30

En los pueblos, comunidades indígenas y en los grupos étnicos o raciales existentes en el Municipio los deberes de las familias deberán conciliarse con sus tradiciones y cultura, siempre que éstas no sean contrarias a los reconocidos en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes federales, así como en las leyes del Estado de Puebla.

CAPÍTULO SÉPTIMO

LOS INSTRUMENTOS DE LAS POLÍTICAS EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES

ARTÍCULO 31

Son instrumentos de las políticas municipales en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, son los siguientes:

- I. El sistema municipal para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, y

II. El programa municipal para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO 32

Para los efectos del artículo anterior, la jefatura de la mujer y juventud o su instancia homóloga supervisará la coordinación de los instrumentos de las políticas en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el municipio.

CAPÍTULO OCTAVO

COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS Y MEDIDAS ADOPTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES

ARTÍCULO 33

La jefatura de la mujer y juventud o instancia homóloga será la responsable de la coordinación de las políticas y medidas adoptadas por la administración pública municipal y organismos auxiliares de la administración pública municipal, con la finalidad de garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres y promover su efectividad.

ARTÍCULO 34

La jefatura de la mujer y juventud o instancia homóloga le corresponde, además de lo establecido en otros reglamentos, lo siguiente:

- I. Participar en los programas sociales y municipales para que se garantice la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres de las dependencias y entidades municipales;
- II. Promover, coordinar y realizar la revisión de programas y servicios en materia de igualdad;
- III. Servir de cauce para la participación de las mujeres en la consecución efectiva del principio de igualdad sustantiva, así como la lucha contra la discriminación;
- IV. Apoyar la coordinación entre las instituciones de la administración pública federal, estatal y municipal para formar y capacitar a su personal en materia igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

- V. Promover la impartición de cursos de formación sobre la igualdad sustantiva en materia de igualdad y no discriminación por razones de género;
- VI. Impulsar la participación de la sociedad civil en la promoción de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- VII. Recabar la información estadística elaborada por la administración pública municipal y sus organismos auxiliares y asesorar a los mismos en relación con su elaboración;
- VIII. Incluir en su informe anual, un apartado específico sobre la efectividad y el impacto del principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- IX. Determinar la periodicidad y características de la información que en materia de igualdad sustantiva y no discriminación, deberán proporcionar las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- X. Elaborar estudios con la finalidad de promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, y
- XI. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del sistema municipal y las que determinen las disposiciones generales aplicables.

CAPÍTULO NOVENO

ESTRATEGIAS PARA LA TRANSVERSALIZACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO ENTRE MUJERES Y HOMBRES

ARTÍCULO 35

Las líneas estratégicas para la implementación del programa municipal por parte del sistema municipal serán las siguientes:

- I. Los planes y estudios en materia de igualdad;
- II. Principios de igualdad en la administración pública municipal;
- III. Cultura;
- IV. Salud;
- V. Desarrollo económico;
- VI. Del derecho a la información y la participación social en materia de igualdad;
- VII. Deporte, y

VIII. Educación.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LOS PLANES Y ESTUDIOS EN MATERIA DE IGUALDAD

ARTÍCULO 36

En la elaboración de planes, estudios y estadísticas, en materia de igualdad entre mujeres y hombres y la no discriminación, las dependencias Municipales, deberán observar lo siguiente:

- I. Incluir sistemáticamente la variable del género en las estadísticas, encuestas y obtención de datos que lleven a cabo;
- II. Incluir indicadores que posibiliten un mejor conocimiento de las diferencias en los valores, roles, situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres, y
- III. Revisar y, en su caso, adecuar las definiciones estadísticas existentes con objeto de contribuir al reconocimiento y valoración del trabajo de las mujeres, así como su participación en el ámbito político y evitar la estereotipación negativa de determinados colectivos de mujeres.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 37

En el Municipio, todos los programas públicos incorporarán la efectiva consideración del principio de igualdad entre mujeres y hombres, así como la consolidación de una cultura institucional con perspectiva de género en su diseño, ejecución y evaluación.

Los organismos públicos centralizados, desconcentrados y descentralizados del H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, se deberán certificar de manera integral en la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en igualdad laboral y no discriminación.

ARTÍCULO 38

En el diseño y ejecución de las políticas públicas municipales se procurará que su lenguaje y contenidos sean incluyentes y no sexistas.

ARTÍCULO 39

La administración pública municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias y en aplicación del principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, deberá:

- I. Promover la erradicación de cualquier tipo de discriminación con el fin de ofrecer condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio público municipal;
- II. Promover medidas que posibiliten la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, sin menoscabo de la promoción profesional;
- III. Establecer medidas de protección frente al acoso sexual;
- IV. Establecer medidas para eliminar cualquier tipo de discriminación por razones de género, y
- V. Evaluar periódicamente la efectividad del principio de igualdad sustantiva en sus respectivos ámbitos de actuación.

ARTÍCULO 40

La administración pública municipal considerará el principio de presencia y condiciones equilibradas de mujeres y hombres en los nombramientos de la función pública y el servicio público, así como personal que trabaja bajo contrato, cuya designación les corresponda, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas.

ARTÍCULO 41

Todos los procedimientos y las pruebas llevados a cabo en materia de acceso al empleo público de la administración municipal contemplarán el estudio y la aplicación del principio de igualdad entre mujeres y hombres en los diversos ámbitos de la función pública.

ARTÍCULO 42

Las normas reguladoras en los cuerpos de seguridad del municipio, promoverán la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, impidiendo cualquier situación de discriminación profesional, especialmente, en el sistema de acceso, formación, ascensos, destinos y demás situaciones administrativas.

SECCIÓN PRIMERA

DE LA CULTURA

ARTÍCULO 43

La administración pública municipal, en el ámbito de su competencia, realizará acciones para hacer efectivo el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en todo lo concerniente al ámbito cultural e intelectual.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA SALUD

ARTÍCULO 44

Las políticas públicas y los programas públicos ejecutados por la Jefatura de salud y consultorios o instancia homóloga, integrarán, en su formulación, desarrollo y evaluación, las distintas necesidades de mujeres y hombres además de las medidas necesarias para abordarlas adecuadamente.

Así mismo, garantizará un igual derecho a la salud de las mujeres y hombres, a través de la integración en los objetivos y en las actuaciones de la política municipal de salud, del principio de igualdad sustantiva, evitando que por sus diferencias biológicas o por los estereotipos sociales asociados, se produzcan discriminaciones entre mujeres y hombres.

Desarrollará, de acuerdo con el principio de igualdad, las siguientes actuaciones:

I. La adopción sistemática, dentro la educación sanitaria, de acciones destinadas a favorecer la promoción específica de la salud de mujeres y hombres, así como para prevenir la discriminación;

II. La promoción de la investigación científica que atienda las diferencias entre mujeres y hombres en relación con la protección de su salud, especialmente en lo que se refiere a la accesibilidad, el diagnóstico y tratamiento;

III. La consideración de acciones específicas en materia de salud laboral, destinadas a la prevención y erradicación de la discriminación y el acoso sexual;

IV. La integración del principio de igualdad sustantiva en la formación del personal al servicio del sector salud, y

V. La obtención de datos e indicadores estadísticos por género, siempre que sea posible, en los registros, encuestas, estadísticas u otros sistemas de información médica y sanitaria.

SECCIÓN TERCERA

DEL DESARROLLO ECONÓMICO

ARTÍCULO 45

En el ámbito de la vida económica y laboral, la política del municipio en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, tendrá los siguientes objetivos prioritarios:

- I. Fomentar acciones afirmativas en el mercado de trabajo local y promover el principio de igualdad en el mercado laboral público y privado;
- II. Impulsar medidas que fomenten la igualdad de mujeres y hombres y para erradicar cualquier tipo de discriminación;
- III. Divulgar, informar y sensibilizar a la sociedad y a las mujeres sobre sus derechos laborales y económicos, y sobre los mecanismos de protección de los mismos;
- IV. Promover programas de formación y capacitación laboral para las mujeres y hombres del municipio, erradicando los estereotipos sobre trabajos específicos para ellas;
- V. Promover el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en materia de retribución sin discriminación alguna, siempre que el puesto, la jornada y las condiciones de eficiencia y tiempo de servicio sean también iguales;
- VI. Realizar evaluaciones periódicas sobre las condiciones de trabajo de las mujeres, especialmente de las trabajadoras rurales, elaborar los registros estadísticos y adoptar las medidas correctivas pertinentes;
- VII. Elaborar indicadores estadísticos que contribuyan a un mejor conocimiento de las cuestiones relativas a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- VIII. Impulsar en el sector empresarial, el diseño y la ejecución del programa municipal, y
- IX. Promover el otorgamiento de estímulos y/o reconocimientos a las empresas que hayan garantizado la igualdad entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO 46

La administración pública municipal y sus organismos auxiliares, promoverán y fomentarán, en el ámbito de su competencia, que las personas físicas y jurídicas, titulares de empresas o establecimientos, generadores de empleo, den cumplimiento al presente reglamento, para lo cual aplicarán medidas dirigidas a garantizar el derecho a la igualdad sustantiva y a erradicar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO 47

Implementar en la cartera de programas sociales la formación con perspectiva de género, con un mínimo de 10 horas de capacitación para las personas de cualquier género que sean beneficiarias de cada programa, así como brindarles información sobre los derechos humanos de las mujeres y el derecho a una vida libre de violencia.

ARTÍCULO 48

Llevar a cabo programas sociales dirigidos a las mujeres y hombres en condiciones de vulnerabilidad, de manera preferencial a las mujeres víctimas de violencia, tendientes a fortalecer el ejercicio de la ciudadanía, su desarrollo integral y empoderamiento, transitando del asistencialismo hacia el desarrollo de competencias y el empoderamiento para el acceso a sus derechos humanos en el marco de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO 49

Desarrollar políticas públicas y programas sociales con enfoque integrado de género, tendientes a la igualdad entre mujeres y hombres.

SECCIÓN CUARTA

DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN MATERIA DE IGUALDAD

ARTÍCULO 50

Toda persona tendrá derecho a que las dependencias municipales y los organismos públicos, previo cumplimiento de los requisitos que la Ley de la materia establezca, pongan a su disposición la información que les soliciten sobre políticas, instrumentos y normas sobre igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

SECCIÓN QUINTA

DEL DEPORTE

ARTÍCULO 51

La jefatura de educación, juventud y deporte o instancia homóloga diseñará programas específicos que promuevan el deporte y favorezcan la efectiva apertura de las disciplinas deportivas entre mujeres y hombres. Todos los programas públicos de desarrollo del deporte incorporarán la efectiva consideración del principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en su diseño y ejecución, propiciando la participación dinámica de mujeres y hombres en los deportes, para erradicar los estereotipos sobre los deportes asignados socialmente a mujeres y hombres.

SECCIÓN SEXTA

DE LA EDUCACIÓN

ARTÍCULO 52

La jefatura de educación y deporte o instancia homóloga promoverá y fomentará:

- I. El respeto a los principios rectores de este Reglamento entre mujeres y hombres, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios básicos necesarios para desarrollar una cultura de la convivencia democrática;
- II. La integración en los objetivos educativos del principio de igualdad sustantiva, evitando que por comportamientos sexistas o por los estereotipos sociales asociados, se produzcan desigualdades entre mujeres y hombres, y
- III. El respeto a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, el respeto a la dignidad de las personas y la no discriminación, así como también la resolución pacífica de conflictos.

SECCIÓN SÉPTIMA

DE LA IGUALDAD EN EL SECTOR PRIVADO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 53

En el sector privado municipal se promoverá el principio de igualdad sustantiva en el ámbito laboral y, con esta finalidad, adoptar medidas

dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO 54

Para el sector privado municipal, las medidas de igualdad sustantiva incluirán la elaboración y aplicación del programa municipal, así como la no discriminación, a través de programas organizacionales para la igualdad sustantiva, relativos al alcance y contenido establecidos en este capítulo que sean aplicables al ámbito de la iniciativa privada.

ARTÍCULO 55

Los programas organizacionales para la igualdad sustantiva promoverán contener, entre otros, objetivos y estrategias específicas a implementar en materia de acceso al empleo, promoción y formación profesional, retribuciones igualitarias para mujeres y hombres, medidas que contribuyan a la conciliación laboral, personal y familiar, que fomenten la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, además de la prevención del acoso sexual, hostigamiento y la no discriminación. El personal que forme parte de la empresa, conocerá el contenido de los programas organizacionales para la igualdad sustantiva y colaborarán para la consecución de sus objetivos.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

IGUALDAD SUSTANTIVA EN EL ACCESO A BIENES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 56

Todas las personas físicas o jurídicas que, en el sector público o en el privado, suministren bienes o servicios disponibles para el público, ofrecidos fuera del ámbito de la vida privada y familiar, buscarán siempre cumplir el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO 57

No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, serán admisibles las diferencias de trato en el acceso a bienes y servicios cuando estén justificadas por un propósito legítimo y los medios para lograrlo sean adecuados y necesarios.

ARTÍCULO 58

En el acceso a bienes y servicios, ningún contratante podrá indagar sobre la situación de embarazo de una mujer demandante de los mismos, salvo por razones de protección de su salud.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LA VIGILANCIA EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES

ARTÍCULO 59

La jefatura de la mujer y juventud o instancia homóloga, con base en lo dispuesto en la presente Reglamento, llevará a cabo el seguimiento, evaluación y monitoreo de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el municipio de Atlixco.

ARTÍCULO 60

La jefatura de la mujer y juventud o instancia homóloga contará con un sistema de información para conocer la situación que guarda la igualdad entre mujeres y hombres, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia en el municipio.

ARTÍCULO 61

La vigilancia en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres consistirá en:

- I. Recibir información sobre medidas y actividades que pongan en marcha los sectores público y privado en materia de igualdad formal e igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- II. Evaluar el impacto en la sociedad de las políticas y medidas que afecten a las mujeres y hombres en materia de igualdad sustantiva;
- III. Proponer la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico sobre la situación de las mujeres y hombres en materia de igualdad sustantiva;
- IV. Difundir información sobre los diversos aspectos relacionados con la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, y
- V. Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de este Reglamento.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 62

La violación a los principios y programas que prevé este Reglamento, por parte de las autoridades del municipio, será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, y en su caso, por las leyes aplicables en el estado que regulen esta materia, sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito previsto por el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

La inobservancia a los principios y programas que este Reglamento prevé, por parte de personas físicas o jurídicas, será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por las leyes aplicables en el Estado de Puebla, que regulen esta materia, sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito previsto por el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO

MEDIOS DE DEFENSA

ARTÍCULO 63

La ciudadanía del municipio de Atlixco, podrá interponer los procedimientos y recursos contemplados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás relativos aplicables.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlixco, de fecha 30 de marzo de 2022, por el que aprueba el REGLAMENTO PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el martes 5 de septiembre de 2023, Número 3, Segunda Sección, Tomo DLXXXI).

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Es facultad de la persona Titular de la Presidencia Municipal, resolver cualquier duda respecto a la interpretación del presente Reglamento y la aplicación del mismo.

Dado en Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento del Municipio de Atlixco, Puebla, a los treinta días del mes de marzo de dos mil veintidós. La Presidenta Municipal. **C. ARIADNA AYALA CAMARILLO.** Rúbrica. El Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública. **C. LUIS FERNANDO JARA VARGAS.** Rúbrica. La Regidora de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, y Regidora de Igualdad de Género. **C. MARÍA DE LOS ANGELES GÓMEZ ANDRADE.** Rúbrica. La Regidora de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos. **C. DEMETER CORINA ARIZA JIMÉNEZ.** Rúbrica. El Regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería. **C. FRANCISCO JAVIER AYALA GUTIÉRREZ.** Rúbrica. El Regidor de Salud y Asistencia Pública. **C. JOSÉ ESPINOSA ANGEL.** Rúbrica. El Regidor de Educación Pública, Actividades Deportivas y Sociales. **C. MARCO POLO RODRÍGUEZ FLORES.** Rúbrica. La Regidora de Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad. **C. LIZBETH FALCÓN LARA.** Rúbrica. La Regidora de Turismo, Arte y Pueblos Originarios. **C. VALERIE BARTSCH ABURTO.** Rúbrica. El Regidor de Bienestar, Juventud, Protección y Atención a la Niñez. **C. JUAN FRANCISCO TORRES MONTIEL.** Rúbrica. La Regidora. **C. ELIETH BLÁZQUEZ BONILLA.** Rúbrica. El Regidor de Medio Ambiente y Ecología. **C. FERNANDO CHÁVEZ ESCUDERO.** Rúbrica. La Regidora de Protección Civil y Prevención de Riesgos. **C. ERIKA ZAGO VALDÉZ.** Rúbrica. El Síndico Municipal. **C. IVÁN CORTÉS AMBROSIO.** Rúbrica. La Secretaria del Ayuntamiento. **C. VERÓNICA ARELLANO RÍOS.** Rúbrica.